



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Número de recurso

**2458/2021 y
acumulados
2464/2021, 2467/2021,
2470/2021, 2473/2021**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Encarnación
de Díaz**

Fecha de presentación del recurso

25 de octubre de 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

**16 de marzo de 2022
1ª Determinación**



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

La parte recurrente fue omisa en manifestarse respecto del informe de cumplimiento del sujeto obligado.

En su informe de cumplimiento el sujeto obligado demostró haber cumplimentado lo ordenado por el Pleno de este Instituto.

Es cumplida la resolución definitiva dictada con fecha 01 uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

Se ordena su archivo como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de marzo de 2022 dos mil veintidós-----.

RESOLUCIÓN SOBRE DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO.-

Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución dictada por este Órgano Colegiado el pasado día 01 uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, en uso de las facultades legales con que cuenta este Pleno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 110 fracción III del Reglamento de la Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión, lo cual se realiza con estricto apego a las mencionadas atribuciones de este Órgano Garante.

Para lo cual, conviene destacar los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I.- El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resolvió el presente recurso de revisión mediante resolución acordada en sesión ordinaria correspondiente al día 01 uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, de la cual en su resolutivo **TERECERO** respecto del recurso de revisión **2458/2021** se le **REQUIRIÓ** textualmente lo siguiente: *a fin de que en el plazo de **10 diez días** hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, realice nueva respuesta a través de la cual entregue la información solicitada en el estado en el que se encuentre; para el caso de que la misma resulte inexistente agote el procedimiento que establece el artículo 86 bis de la ley estatal de la materia. Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones que establece la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable; y en su resolutivo **CUARTO**, se declararon **SOBRESEIDOS**, los recursos de revisión **2464/2021, 2467/2021, 2470/2021, 2473/2021**.*

Lo resolución definitiva en cuestión fue notificada a las partes, mediante oficio **CRH/1972/2021**, a través de los correos electrónicos proporcionados para dicho fin, el día 03 tres de diciembre de 2021 dos mil veintiuno; ello según consta a foja 43 cuarenta y tres a 44 cuarenta y cuatro de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

II.- Con fecha 26 veintiséis de enero de 2022 dos mil veintidós, el Pleno de este instituto tuvo por incumplida la resolución definitiva de fecha 01 uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, en consecuencia se amonestó públicamente al servidor público al **C. Pamela Jaqueline Romo Franco**, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y se le requirió de nueva cuenta para que en un plazo no mayor a 08 ocho días hábiles a partir de la notificación correspondiente, otorgara cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de este Órgano Garante.

Lo determinación de incumplimiento en cuestión fue notificada a las partes, mediante oficio **CRH/398/2022**, a través de los correos electrónicos proporcionados para dicho fin, el día 27 veintisiete de enero de 2022 dos mil veintidós; ello según consta a foja 54 cincuenta y cuatro a 55 cincuenta y cinco de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

III.- A través de auto de fecha 04 cuatro de febrero de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 01 uno de febrero de 2022 dos mil veintidós, mediante los cuales se le tuvo al sujeto obligado rindiendo informe de cumplimiento.

Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para dicho efecto, con fecha 10 diez de febrero de 2022 dos mil veintidós, otorgándole un término de 3 tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, lo anterior consta a foja 141 ciento cuarenta y uno, de las actuaciones que integran el expediente del medio de impugnación que nos ocupa.

IV.- Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 08 ocho de

febrero de 2022 dos mil veintidós, mediante los cuales se le tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en alcance.

Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para dicho efecto, con fecha 11 once de febrero de 2022 dos mil veintidós, otorgándole un término de 3 tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, lo anterior consta a foja 146 ciento cuarenta y seis, de las actuaciones que integran el expediente del medio de impugnación que nos ocupa.

V.- A través de acuerdo de fecha 16 dieciséis de febrero de 2022, la Ponencia Instructora tuvo por recibido correo electrónico remitido por el recurrente, a través del cual realiza diversas manifestaciones respecto del informe de cumplimiento del sujeto obligado, lo anterior con fecha 11 once del mismo mes y año.

En el mismo acuerdo, se tuvieron por recibidas nuevas constancias remitidas por el sujeto obligado mediante correo electrónico de fecha 11 once de febrero de 2022 dos mil veintidós.

Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para dicho efecto, con fecha 21 veintiuno de febrero de 2022 dos mil veintidós, otorgándole un término de 3 tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, lo anterior consta a foja 151 ciento cincuenta y uno, de las actuaciones que integran el expediente del medio de impugnación que nos ocupa.

VI. El día 21 veintiuno de febrero de 2022 dos mil veintidós el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que con fecha 21 veintiuno de febrero de 2022 dos mil veintidós, el recurrente fue debidamente notificado del acuerdo mediante el cual se le requirió a fin de que manifestara si el cumplimiento efectuado por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para ese fin, **éste fue omiso en pronunciarse al respecto.**

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 23 veintitrés de febrero del año 2022 dos mil veintidós.

VII.- Con fecha 24 veinticuatro de febrero de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido correo electrónico remitido por la parte recurrente a través del cual realiza manifestaciones respecto del informe de cumplimiento de la autoridad.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 01 uno de marzo del año 2022 dos mil veintidós.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente con el objeto de que este Pleno determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado a la resolución en el presente recurso de revisión, se formulan los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

UNICO.- Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución definitiva dictada por este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria de fecha 02 dos de febrero de 2022 dos mil veintidós, de la cual en su resolutive **TERCERO** se le **REQUIRIÓ** textualmente: *a fin de que en el plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, realice nueva respuesta a través de la cual entregue la información solicitada en el estado en el que se encuentre; para el caso de que la misma resulte inexistente agote el procedimiento que establece el artículo 86 bis de la ley estatal de la materia. Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones que establece la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable; y en su resolutive **CUARTO**, se declararon **SOBRESEIDOS**, los recursos de revisión **2464/2021, 2467/2021, 2470/2021, 2473/2021**.*

Lo anterior es así, toda vez que como se desprende del informe en cumplimiento del sujeto obligado, que emitió y notificó nueva respuesta a la solicitud de información que da origen al medio de impugnación que nos ocupa, a través de la cual remitió de manera digital la información solicitada.

No obstante lo anterior, a través de sus últimas manifestaciones, la parte recurrente se siguió inconformando señalando que la información se encuentra incompleta, sin embargo, de las constancias que remitió se tiene que proporcionó los planes de trabajo solicitados; de igual forma el recurrente, no señaló o se pronunció por la información que a su consideración no

fue entregada; finalmente, este órgano garante tiene al sujeto obligado actuando bajo el principio de buena fe, mismo que se encuentra contenido en el artículo 4 inciso i) de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; por lo tanto se tiene al sujeto obligado cumpliendo con lo ordenado por el Pleno de este Instituto.

Artículo 4. *Los actos, procedimientos administrativos y toda actividad administrativa estatal y municipal, se sujetarán a los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales de Derecho Administrativo:*

i) Principio de buena fe: La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento administrativo municipal, deberán realizar sus respectivos actos procedimentales guiados por la buena fe, el respeto mutuo y la colaboración. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Por lo que haciendo una valoración de las constancias remitidas en vías de cumplimiento, así como las demás actuaciones que integran el expediente de este recurso de revisión; de acuerdo a lo previsto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 78 de su Reglamento, determinamos que las constancias presentadas por el sujeto obligado, hacen prueba plena para dar por **CUMPLIDA** la resolución definitiva de fecha 01 uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 110 del Reglamento de la referida Ley de la materia, tiene a bien dictar los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 01 uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, del presente recurso de revisión **2458/2021 y acumulados 2464/2021, 2467/2021, 2470/2021, 2473/2021.**

SEGUNDO.- Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL RECURSO DE REVISIÓN 2458/2021 y acumulados 2464/2021, 2467/2021, 2470/2021, 2473/2021, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 16 DIECISÉIS DE MARZO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 06 SEIS FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.-
CONSTE.-----

CAYG